

Fecha: trece de marzo de dos mil veinticinco  
Sala: Primera  
Rol Corte: Penal-160-2025  
Ruc N°: 2410043217-6  
Rit N°: O-5642-2024  
Juzgado: Garantía de Copiapó. C.A. de Copiapó  
Ministros: ministro señor Carlos Meneses Coloma, ministro señor Pablo Krumm De Almozara y ministra señora Aida Osses Herrera  
Relatora: Anita Maluenda Hernández  
Abogada Asesora M.P.: Paula Chávez Navarro  
Querellante: German Yovane Moneta  
Defensor Penal Privado: Patricio Pinto Castro  
Defensor Penal Privado: Verardo Rojas Olivares  
Defensor Penal Privado: Leonardo Leiva Mendoza  
Hora inicio: 11:39  
Hora de término: 12:04  
N° de registro de audiencia: 2410043217-6-20  
Imputados: Constructora E Inversiones Vit, Luis Felipe Noziglia Parga, Rocío Irma Díaz Gómez, Miguel Eduardo Vargas Correa y Rodrigo Javier Maturana Fuentes  
Tipo de recurso: NP01 - Penal-apelación incidente  
Delito: Tráfico de influencias

Copiapó, trece de marzo de dos mil veinticinco.

#### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1º) Que, como ya ha sido resuelto anteriormente por esta Corte, para decretarse el sobreseimiento definitivo, por parte del juez de garantía –o este Tribunal de Alzada, por vía de apelación-, la causal que se aplique debe encontrarse justificada con plena certeza, de modo indubitado y sin discusión plausible.

2º) Que, la exigencia de certeza plena en la causal de sobreseimiento aparece nítida a propósito de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, en cuanto el inciso final artículo 271 del Código Procesal Penal permite acogerlas *“siempre que el fundamento de la decisión esté suficientemente justificado en los antecedentes de la investigación.”*

3º) Que, respecto de la causal de sobreseimiento invocada, aquella del artículo 250, la letra a) del Código Procesal Penal, esto es, *“cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito”*, no existe la certidumbre que se exige, desde que el número y naturaleza de los hechos investigados ameritan un mayor desarrollo investigativo, lo que no ha acontecido hasta la fecha, no



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RHNJTXTJSX

pudiendo entenderse satisfecho aquello con el solo mérito del informe criminalístico confeccionado por la BRIDEC.

Por estas consideraciones, el mérito del registro de audio y lo expuesto por los intervinientes en la audiencia, conforme además con lo dispuesto en los artículos 93 letra f), 352, 358, 365 y 370 letra b) del Código Procesal Penal, **SE REVOCA** la resolución apelada, dictada en audiencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por el Juez del Juzgado de Garantía de Copiapó, don Salvador Briceño Guevara y en su lugar se decide que no se hace lugar a la solicitud de sobreseimiento definitivo planteada por la defensa de los encartados.

Regístrese y devuélvase.

**Rol Corte: Penal-160-2025.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RHNJTXTJSX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Presidente Carlos Hermann Meneses C. y los Ministros (as) Pablo Bernardo Krumm D., Aida Osses H. Copiapo, trece de marzo de dos mil veinticinco.

En Copiapo, a trece de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RHNJTXTJSX